

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de parte.

Por un mes	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

”Se restablece el decreto de las ordinarias, su fecha 21 de Junio de 1822, sancionado en 23 de Febrero de 1823, por el cual se mandó la observancia uniforme y puntual en toda la Monarquía española de lo dispuesto en los caps. 1.º y 7.º de la sesion 24 del concilio de Trento sobre la reformation del matrimonio, en la forma que en el mismo decreto se expresa.”

Palacio de las Córtes 5 de Enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.= Esta rubricado de la Real mano.= En Palacio á 7 de Enero de 1837.= A. D. José Landero.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

El Gobierno de S. M., que conoce la importancia de que se lleve á efecto la organizacion de la Milicia nacional segun acordaron las Córtes en 16 de Noviembre último, ha visto con placer que en la mayor parte de las provincias se ha verificado con una prontitud inconcebible, al paso que en otras, aunque en corto número, se han ofrecido á los Subinspectores obs-

táculos imposibles de vencer por la falta de cooperacion de las Diputaciones provinciales y de algunos Ayuntamientos. Queriendo, pues, S. M. remediar una apatía tan perjudicial, que no era de esperar de unas corporaciones que debieran estar sumamente interesadas en el aumento y organizacion de la Milicia ciudadana, baluarte inexpugnable del trono de Isabel II y de la libertad, me manda diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que tome las disposiciones convenientes para que las Autoridades referidas coadyuven con el Subinspector de esa provincia á que se realice completamente lo acordado por las Córtes respecto á la organizacion y aumento de la Milicia nacional; pues de lo contrario se exigira la mas estrecha responsabilidad á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1837.=Lopez.=Señor Gefe político de Segovia.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado me traslada una comunicacion del Embajador del Rey de los franceses en esta córte, manifestando que un gran número de individuos de su nacion residentes en la nuestra, se han dirigido á la embajada y á los diferentes consulados del Rey, á fin de ser exceptuados del servicio de la Milicia nacional con arreglo al art. 1.º de la Ordenanza de la misma. Y habiendo dado cuenta á S. M., se ha dignado mandar se observe estrictamente el art. 1.º de la citada Ordenanza de 1822, declarando en su consecuencia exceptuados del servicio en la espresada Milicia á todos los franceses que no hayan obtenido de las Córtes carta de ciudadano español, ó que lo sean segun la ley. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1837.=Lopez.=Sr. Gefe político de Segovia.

Con fecha 18 de Diciembre próximo pasado se dirigió por el ministerio de Hacienda á todos los Intendentes de las provincias la Real orden siguiente:

”De la religiosidad que se observe en el pago de las

libranzas sobre los fondos del subsidio eclesiástico depende no solo una parte del crédito del Gobierno, sino el que no sufran menoscabo las obligaciones cubiertas con aquellas: la Real orden de 28 de Abril último ordena á los Intendentes la línea de conducta que deben seguir en el caso de morosidad ó entorpecimiento de parte de los cabildos encargados de la colecta de dicho subsidio; y el Gobierno será inexorable en el cumplimiento de esta disposición; pero como puede haber ocurrido en algunas diócesis que las diputaciones provinciales respectivas hayan embargado ó retenido los diezmos correspondientes á dichos cabildos, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que en tales casos el Intendente de la provincia se dirija á la Diputación provincial para que con su acuerdo, é intervencion de un individuo del cabildo deudor, se proceda á la enagenacion de la parte necesaria para cubrir la letra ó letras giradas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, traslado á V. S. para que por parte de esa Diputación provincial tenga cumplido efecto la preinserta resolución de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1837.—El gefe interino de la seccion, Pedro José Villena.—Sr. Gefe político de Segovia.

Intendencia de esta Provincia.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion por circular de 5 del actual me dice lo siguiente:

La junta de venta de bienes nacionales, de conformidad con lo informado por la contaduría de la Caja nacional de Amortizacion, en vista de las reclamaciones de varios compradores de aquellos para que los sobrantes que entreguen en pago de fincas se admitan en cuenta para los plazos siguientes, ha acordado acceder á lo que se solicita con prevencion de que se respalden los créditos de mayor valor, con una nota expresiva de la parte aplicada y de la excedente, y que V. S. se sirva disponer que esas oficinas de Arbitrios lo ejecuten así, quedando el exceso á cuenta de los plazos sucesivos que han de satisfacer los interesados; pero con la circunstancia de no poder cederlos á otros, formandose con la mayor claridad y precision los correspondientes asientos por las oficinas.

Lo que comunica á V. S. la Direccion para su gobierno, noticia de los interesados, y puntual cumplimiento en las dependencias de Amortizacion.

Lo que se transmite por medio del Boletin al conocimiento del público para los efectos expresados. Segovia 14 de Enero de 1837.—P. A. D. S. I.—Mariano Hernandez de Nombela.

Junta nacional de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos.

Por la de la Provincia de Avila se me ha dirigido el Boletin oficial, núm. 119, de 29 de Diciembre próximo pasado, que contiene entre otras cosas el anuncio siguiente.

En sesion que ha celebrado esta junta en 21 del que rige ha acordado, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Octubre último, sacar á pública subasta por término de treinta dias contados desde el en que se anuncia este en el Boletin oficial de esta provincia, el metal, el hierro que tengan su cabezas, pernos tirantes &c. de todas las campanas de los conventos suprimidos de ambos sexos de la misma, segun resultan de los inventarios formados al tiempo de su supresion, cuya nota de las que son, y en donde se hallan, estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia. Las proposiciones que se hagan, siendo arregladas se admitirán por escrito en dicha secretaría durante los treinta dias desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde por el secretario de la junta, á cuyo efecto se advierte hay que observar el pliego de condiciones siguiente:

1ª No se admitirá postura, que no sea á pagar á dinero metálico.

2ª La subasta se verificará á tanto por arroba de veinte y cinco libras, y las posturas y mejoras que se hagan á las campanas, se admitirán solamente con relacion á su peso por arrobas, y será preferido, primero el que haga proposicion á el todo de ellas, y segundo el que quiera comprar mas número de las mismas.

3ª Como que el rematante de las campanas ha de ser el que debe tomar el hierro que haya en las mismas, se condiciona que abonará su valor al precio corriente de su clase que tasan dos maestros ó tratantes en ello.

4ª Las cabezas de madera de dichas campanas se venderán en público remate el dia en que reunidas todas, se desarmen para pesarlas y entregarlas al rematante.

5ª La reunion de todas las campanas de la provincia se hará en esta capital considerándola como mas central, en el local que determine la junta, que se noticiará al postor.

6ª El remate será uno solo, que durará dos horas desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde del dia señalado, y sujeto á la aprobacion de S. M. en cumplimiento de lo prevenido en la mencionada Real orden de 29 de Octubre, el cual se verificará en la secretaría de la Intendencia, y la persona á cuyo favor recaiga deberá presentar en el acto fiador á satisfaccion de la junta.

7ª El comprador no sufrirá gasto alguno por razon de las diligencias del remate, pues que las de este acto se autorizarán por el presidente de la junta y su secretario.

8ª Tampoco serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en el apeo y conduccion de las campanas, pues estos serán de la de la junta que verificará luego que haya recibido la aprobacion del remate.

9ª El peso del metal y del hierro de las campanas se hará á presencia de los individuos de la junta, y del comprador ó persona que le represente.

10. El pago de uno y otro lo hará el rematante acto continuo de su peso y entrega, sin que por razon alguna se permita espera ni descuento alguno.

Y para conocimiento del público ha acordado la junta se inserte en el Boletín oficial, y se remitan ejemplares á las de otras provincias con objeto de dárselo la mayor publicidad para el concurso de licitadores, para si es posible lograr las ventajas susceptibles en obsequio del fin á que están destinados estos productos. Avila 24 de Diciembre de 1836. = Manuel Ortiz de Taranco, Presidente.

Y á los efectos expresados, de que la publicidad provea de licitadores en la enagenacion de campanas, la hago notoria por medio de este periódico. Segovia 11 de Enero de 1837. = El Presidente interino, Mariano Hernandez de Nombela.

Venta de bienes nacionales.

Número 193.

Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la conceden por el art. 38 de la Real Instrucción de 19 de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se espresan, y así mismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Madrid.

D. Valentin Pascual remató una casa-labor y hacienda sita en la villa de Cobena y su término, que perteneció al convento de Trinitarios Descalzos, en 301.000 rs.

Provincia de Aragon.

D. José Celestino, vecino de Zaragoza, remató un bago ó sitio de casa sito en la misma, calle del Turco, n. 83, que perteneció al convento de S. Pablo, en 10.392 rs.

D. Manuel Lopez, vecino de la misma, remató un huerto ó trozo de tierra que fué parte de la huerta del convento de S. Francisco de Jesus, en 1.600 rs.

D. Custodio Calvete, vecino de la misma, remató un campo sito en el término de id., del de Almozara y partido de la Nava, que perteneció al convento de Trinitarios descaltos, en 3.900 rs.

Provincia de Cádiz.

D. Felix Garcia remató una huerta con su casa, sita junto al convento de Carmelitas de S. Fernando á que perteneció, en 43.920 rs.

D. José María Navarro remató una casa sita en Cádiz, calle de la Amargura, n. 90, que perteneció al convento de monjas de S. Agustin de Chiclana, en 302.600 rs.

D. Juan Rafael Doran remató una casa sita en la misma, calle de S. José, n. 44, que perteneció al convento de monjas Descalzas, en 231.000 rs.

D. José María Navarro remató una casa en dicha ciudad, calle de las Descalzas, n. 52, que perteneció al convento del mismo nombre, en 156.000 rs.

Provincia de Estremadura.

D. Juan José Carrasco remató una suerte de tierra llamada la Ballestera, sita en el término de Badajoz, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de Zafra, en 40.000 reales.

D. Juan Pascual Sama remató un molino harinero sobre el Rio Guadiana, sito en el término de Mérida por bajo del puente, que perteneció á las referidas Monjas, en 60.300 reales.

Provincia de Granada.

D. Francisco Rodriguez Fuerte remató el Cortijo nombra-

do del Sotillo, sus alamedas, terrenos y ramblas, sito en la ciudad de Sta. Fé, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, en 15.100 rs.

D. Gerónimo Gomez y Fresneda, vecino de Ujijar, remató una casa en la ciudad de Granada, calle de la Concepcion, n. 21; que perteneció á las monjas del mismo nombre, en 15.300 rs.

Provincia de Leon.

D. Tomás Fernandez Garrido remató una casa de alto y bajo, con su huerto, sita en Cacabelos, que perteneció al convento de Agustinos de Leon, en 23.313 rs.

Provincia de Málaga.

D. Luis Corro Bresco remató una casa en dicha ciudad, calle Nueva, n. 14, m. 20, que perteneció á los Clérigos menores de la misma, en 71.000 rs.

El mismo D. Luis remató otra id. en id. y referida calle, n. 9, m. id., que perteneció al convento de santo Domingo de la misma, en 51.000 rs.

D. Francisco Antonio Ramirez remató una casa en dicha ciudad, calle de los Mármoles, n. 16, m. 170, que fué del convento de Sto. Domingo, en 53.000 rs.

D. Antonio Santos remató una casa en la referida ciudad, calle de los Mártires, n. 1, m. 51, que perteneció á los Clérigos menores de la misma, en 45.000 rs.

Provincia de Toledo.

D. Inocencio Perez Fernandez remató un olivar con 656 pies, llamado el Cercado, sito en en término de la Puebla Nueva, que perteneció al convento de Dominicos de Talavera, en 45.920 rs.

El mismo D. Inocencio remató otro id. con 643 pies, titulado la Carrasca, en el mismo término y del referido convento, en 48.450 rs.

Provincia de Valencia.

D. Vicente Torner remató en Valencia una casa-meson, calle de las Botellas, n. 29, m. 385, que perteneció al convento de Mínimos de S. Sebastian, en 295.010 rs.

D. Ramon Calvo remató una casa en la referida ciudad, y su plaza de S. Gil, n. 16, m. 150, que perteneció á la Cartuja de Portaceli, en 180.200 rs.

D. Luis Campos, á nombre de D. Francisco Javier Lozano, remató una casa en dicha ciudad, calle de Boteros, números 1 y 2, y por la de Serranos 16 y 17, que perteneció al convento de Sto. Domingo, en 250.010 rs.

D. Genovebo Sabater remató una casa en dicha ciudad, calle de la Noguera, n. 15, m. 158, que perteneció al monasterio de la Cartuja de Portaceli, en 45.000 rs.

D. Lucas Yañez remató una casa en dicha ciudad, calle del Gobernador viejo, n. 22, m. 101, que perteneció á la congregacion de S. Felipe de Neri, en 30.010 rs.

D. Ramon Calvo remató una casa sita en la villa de Elche, calle del puente de los Ortices, n. 9 que perteneció al convento de la Merced, en 41.851 rs.

D. Luis Campos, á nombre de D. Francisco Javier Lozano, remató una casa-horno de pan cocer en Valencia, calle del Embajador Vich, n. 2, m. 49, que perteneció al convento de Trinitarios del Remedio, en 53.100 rs.

D. Tomas Daroqui remató una casa en dicha ciudad, plazuela de S. Gil, n. 17, m. 158, que perteneció al convento de la Cartuja de Portaceli, en 150.010 rs.

Número 194.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital los dias 15 y 16 de Diciembre próximo, de una á dos de la tarde, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanías que se citarán, con la asistencia

32
del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico.

Remate del 15 ante el Sr. D. Manuel Luceño, y escribanía de D. José Balduque.

Que perteneció á las monjas de las Maravillas de esta órte.

Una casa calle del Dos de Mayo, con vuelta á la de la Palma alta, ns. 9 y 37, m. 479, que tiene de línea por la fachada de la primera calle 64½ pies, y por la segunda 50 de los mismos, con sitio de 3244½ pies superficiales, tasada en 80.820 rs.

A los Mercenarios calzados de la misma.

Otra id. en la calle del Estudio, n. 13, m. 143, que tiene de línea por la fachada de la expresada calle 31 pies, con sitio de 1504 pies superficiales, tasada en 124.806; debiendo añadir que para el uso de una de las escaleras, tiene la entrada por la calle del Duque de Alba por un portal solo, á la malicia, de 10½ de profundidad y 5½ de ancho, que hace 95½ pies de superficie, la que tiene tambien puerta para comunicacion á la calle que hace esquina, á las dos calles, por cuya razon y estar tambien á la malicia como al portal, no puede considerarse la verdadera propiedad, por lo que se le ha hecho el cálculo y dado valor á parte, que en venta es el de 3560 rs., cuyo valor es la cantidad que se debe agregar á dicha casa si le pertenece en propiedad, ascendiendo las dos partidas á 128.366 rs.

A las monjas de la Concepcion Francisca de la misma.

Otra id. en la plazuela de la Cebada, n. 102, de la manzana 101, que tiene de línea á la fachada de la referida plazuela 41½ pies, con sitio de 9310 pies superficiales, tasada en 321.400 rs.

(Se continuará.)

El Real Decreto de 30 de Agosto del año anterior prefiija los plazos para la exaccion de los 4.100 rs. designados á esta Provincia: el último de aquellos cumplió en 1.º del presente mes. Por resolucion de S. M. de igual fecha, se encarga á esta Intendencia que el contingente de la Provincia quede realizado para el dia 30. En la imperiosa necesidad de egecutarlo así, y con el fin de evitar apremios gravosos á los deudores, que á pesar del aviso dado, no han cumplido con lo que se les prevenia, los expreso á continuacion, con la advertencia que de no poner en tesorería en el término que la ley marca la cantidad de sus descubiertos, adoptaré las indicadas medidas, aun cuando me sean sensibles, pues sobre no poder prescindir de llenar mis atribuciones, el sagrado objeto á que el Gobierno tiene destinado dicho empréstito, me impele ademas á no levantar mano para secundar sus disposiciones acerca de la perentoriedad de la recaudacion.

D. Antonio Gonzalez, (tabernero.) D. Antonio Iglesias é hijo. D. Alfonso Martin. D. Alfonso Sanz. D. Angel Garcia, (del comercio.) D. Angel Canals. D. Antonio Alonso. Don Andrés Beano. Doña Antonia Felix. La Abadesa y comunidad de S. Vicente. D. Ambrosio Garro. D. Antonio Sortiaga Palafox. Doña Antonia Orejas. D. Alfonso Sanz Martin. D. Andrés Rica. D. Antonio Maria Calderon. Sr. Arcediano de Cuellar. D. Valentin Crespo Cáceres. D. Vicente Valle. Doña Bonifacia Perez. D. Vicente Mateos, (tabernero.) Sr. Vizconde de Palazuelos. D. Victor Villanueva. Doña Basilisa Martin. D. Bernardino Herrera. D. Valentin Zarza. D. Victor Alonso. D. Vicente Mate. Doña Bonifacia Garcia. D. Valentin Anto-

nio Alvarez. D. Valentin Esteban. D. Vicente Sainz, Arcediano de Sepúlveda. Viuda de D. Antonio Benito. D. Cipriano Herrera. D. Cayetano Meléndez. Teniente cura de S. Facundo. Sr. conde de Cobatillas. Sr. conde de Sta. Coloma. Conde de los Villares. Condesa de Mansilla. D. Domingo Contreras. D. Domingo Romeo. D. Diego Mostalvo. D. Enrique Cabezon. Herederos de D. Eugenio Sanz Calvo. D. Estanislao Zamarro. D. Epifanio Lopez Carretero. D. Fernando Gimenez. D. Fernando Bajo. D. Fernando Fontangordo. Don Frutos Mateos. D. Felipe Anton. D. Felix Marazuela. D. Felix Lázaro. D. Francisco Arévalo. D. Francisco Escalona, Magistral. D. Fernando Rivas del Campo. D. Francisco Gil Aranz. D. Felipe María Peñalosa. D. Francisco Villaverde. Don Fermín Ruiz. D. Fulgencio Septiem. D. Fernando Callejo. D. Felipe Morales. D. Gregorio Bayon. D. Gabriel Madroño. D. Gregorio Gutierrez. D. Genaro Mate, (tabernero.) D. Gregorio Esteban, (tabernero.) D. Gregorio Aparicio. D. Gabriel Benito. D. Juan Garcia. D. Julian Tomé de la Infanta. Don José Armengol. D. José Inocente de la Cuadra. D. Justo Leonor Ballesteros. D. Juan Lera. D. José Valsera. Herederos de D. José Civati. D. Juan Arévalo. D. Julian Rodriguez, (tabernero.) D. Joaquin Mateos. D. Juan Manuel Muñoz. Don Joaquin Fregé. D. José Mateos. D. José Moreno. D. Juan Mata Lopez. D. Juan Murillo. D. José Espinosa. D. Juan Antonio Gonzalez. D. José Hernando Nájera. D. Juan Rivas del Campo. D. Juan Gomez Pereda. D. Luis Perez. D. Luis Bermejo. D. Lorenzo Muñoz. D. Lorenzo Castelo. D. Lucas Rubio. D. Lázaro Mateos. D. Luis Tomé de la Infanta. D. Modesto Callejo. D. Matías Moreno. Sr. Marqués de Quintanar. D. Martin Gimeno. D. Manuel Tejero Gonzalez. D. Manuel Solana. D. Manuel Ortiz de Paz. D. Manuel Baeza é hijo. D. Mateo Rondero. D. Manuel Salvador Casas y hermanos. D. Manuel Garcia. D. Manuel Gonzalez. D. Mariano Robledo. D. Manuel Garcia Rivero. Sras. monjas de S. Antonio el Real. D. Manuel Gutierrez. Sr. marqués de S. Felices. D. Miguel Arévalo. D. Matías Monpéceres. Sr. marqués de Lozoya. D. Manuel Agudo. D. Mariano Bellido, Sr. marqués de casablanca. D. Manuel Gil, Sr. marqués de las Ormazas. Don Melquiades Ortiz Covarrubias, Sra. marquesa del Arco. Don Pedro Rasilla. D. Pedro Anton. D. Pedro Alvarez. D. Pablo Huertas Obregon. D. Pedro Pablo Marquez. D. Patricio Bermejo. D. Pedro Martin Orejas. D. Pablo Anton. D. Pascual Madruga. D. Pedro Berzal mayor. D. Pedro Mendez Bustos. D. Ricardo Delgado. D. Rafael Costa. D. Ramon Gomez y Gomez. D. Rafael Rodriguez. D. Rafael Maldonado. Don Rodrigo Arias. D. Roman Fernandez. D. Ramon Mezquiriz. D. Ramon Maria. D. Ramon Alvaro Benito. D. Sinfioriano Anton Juan. D. Segundo Diez. D. Saturnino Lopez. D. Santiago Alvarez. D. Silvestre Romo. D. Santiago Saez Termúa. D. Tomás Jaraute. D. Tomás Gilarranz. D. Tomás Sacristan. D. Tomás Arévalo. D. Isidro Gomez. D. Ildefonso Labrador. D. Isidoro Rodriguez.

Segovia 19 de Enero de 1837. = P. A. D. S. I. =
Mariano Hernandez de Nombela.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Valleruela de Pedraza se halla vacante el partido de Cirujano, su poblacion consiste en 60 vecinos y está dotada con 120 fanegas de trigo regular, casa libre y todos los provechos de leñas y pastos como los demas vecinos; las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento del mismo pueblo.

Quien quisiere comprar una casa sita en la calle de los Huertos, núm. 11, acuda á D. Lope Velasco, que vive calle Real, núm. 54, que está encargado de su venta.